

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Reduccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—**Excmo. Señor.**—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara á las diez de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado bien la noche. La enfermedad declina regularmente, sin mas molestias que las que son propias de la dentición.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 11 de Mayo de 1861.—Saturado Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

##### Núm. 196.

Todos los Ayuntamientos que tengan necesidad de formar presupuestos adicionales ya para cubrir el déficit del ordinario en ejercicio, ya por razon de nuevos gastos no previstos, ó ya por resultados de los anteriores los remitirán á este Gobierno antes del primero de Junio, en la forma que les está prevenido, para que reciban la sancion competente. Este servicio es indispensable tanto para que dichas Corporaciones no carezcan de los recursos necesarios, cuanto para la buena administración y contabilidad

de las mismas. En su consecuencia, llegado que sea el primero de Junio, se expedirá sin mas aviso comision de apremio contra los Alcaldes y Secretarios de todos aquellos Ayuntamientos, cuyos presupuestos ordinarios hubieren quedado con déficit, y no hubiesen remitido los adicionales para espresado día: sin perjuicio de hacerles responsables, por de pronto, por su apatía y morosidad de las obligaciones en descubierto y satisfacerlas á su costa. Leon 14 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

##### Núm. 197.

Por el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de la Audiencia de Madrid se me dice con fecha 6 del actual lo que sigue.

«Por mi Juzgado y Escribanía de Número de D. Luis Hernandez se ha acudido con escrito por D. José María Veraza solicitando que ignora el paradero de su padre D. Esteban Veraza, y que teniendo que hacesele saber una noticia y enterarle de un asunto de sumo interés, no teniendo mas conocimiento de este que se halla trabajando en una de las carreteras ó vías férreas que se están construyendo en la provincia de Leon á la entrada de Asturias, Palencia ó Valladolid, en su virtud y con el fin de ver si puede conseguirse averiguar el paradero de dicho Don Esteban Veraza, he acordado se oficie á los respectivos Gobiernos á fin de que por los Sres. Gobernadores se oficie á los Alcaldes de los pueblos donde se hallen pbras de

carretera á dicho objeto, espresándose á continuacion las señas de dicho sujeto, y con el resultado que ofrezca espero de V. S. se servirá contestarme.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, con las señas que se espresan, para que los Alcaldes de la misma manifiesten á este Gobierno si se halla en su distrito la persona por quien se pregunta. Leon 11 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

##### Señas personales.

De 50 á 54 años de edad, alto, pie grande y con juanetes, algo cargado de espalda, el ojo izquierdo un poco remellado por un padecimiento, patiabierdo al andar, vizcaíno, natural de Sodupe.

##### Núm. 198.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me dice con fecha 29 de Abril próximo pasado lo que sigue:

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido dados de baja en el Ejército el Capitan graduado Teniente del Regimiento de Húsares, Don Luis Fernandez Vazquez, y el Teniente del Regimiento Infantería de Cuenca D. Tomás Astor Segura; y rehabilitados en sus empleos el Capitan graduado Teniente del Batallon provincial de Gerona, D. José Alon Moragues, y el Subteniente del Regimiento Infantería de Mallorca D. Baldomero Darnell y Franco. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S.

para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimiento de las Autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los dos primeros en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza militar y disposiciones vigentes.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que se espresan. Leon 14 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

##### Núm. 199.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamartin de Don Sancho dotada en seiscientos reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio. Leon 4 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

##### Num. 200.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey dotada en tres mil reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio la primera vez, puesto que deberá verificarse hasta tres, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid segun lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre 1853, pasado dicho término se procederá por el mismo Ayuntamiento á su provision con arreglo á lo prevenido en

el Real decreto mencionado. Leon 10 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

D. Genaro Alas, Gobernador civil de la provincia de Leon.

Hago saber: que por D. Francisco Fernandez vecino de Prado, residente en dicho punto, calle Nueva, número 15, de edad de 40 años, profesion minero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia trece del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra, llamada Jarivito, sita en término realengo del pueblo de Morgovejo, Ayuntamiento de Valderrueda, al sitio del Jarro-hondo, y linda al N. con canto del S. de Villaricos, Levante, las Pandas, S. la majada de los Janos, y P. los arroyos, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un afloramiento de capa de carbon situado 50 metros al S. del arroyo de Jarro-hondo. Desde él se medirá en direccion 360.º 100 metros para fijar la 1.ª estaca. Desde él en direccion 270.º 1.200 metros para fijar la 2.ª, á continuacion en direccion 180.º 500 metros para fijar la 3.ª y desde esta en direccion 90.º 1.200 metros para fijar la 4.ª quedando formado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 13 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Francisco Fernandez vecino de Prado, residente en dicho punto, calle Nueva, número 15, de edad de 40 años, profesion minero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia trece del mes de Mayo de 1861 á las once en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Balbina, sita en término realengo del pueblo de Toranilla, Ayunta-

miento de Renedo, al sitio de Conto del muerto y linda por el N. con canto dolatero y pertenencias de la mina Dolores, Levanta con dichas pertenencias, Sur mina Amanco y Poniente Valleja del muerto y monto de Valdecaño, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un afloramiento de capa de carbon situado 30 metros á Levante del arroyo de la Valleja del muerto, desde él se medirán en direccion 90.º de la brújula (meridiano magnético) 600 metros para fijar la 1.ª estaca, desde esta en direccion trescientos sesenta grados 800 metros para fijar la 2.ª á continuacion en direccion 270.º 500 metros para fijar la 3.ª desde esta en direccion 180.º 140 metros para fijar la 4.ª á continuacion en direccion 270.º 500 metros para fijar la 5.ª desde esta en direccion 180.º 500 metros para fijar la 6.ª y desde esta última en direccion 90.º 500 metros para fijar la 7.ª quedando así demarcadas las cuatro pertenencias que constituyen una superficie de seiscientos mil metros cuadrados.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 13 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Francisco Fernandez vecino de Prado, residente en dicho punto, calle Nueva, número 15, de edad de 40 años, profesion minero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia trece del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Luis, sita en término realengo del pueblo de la Sota, Ayuntamiento de Valderrueda, al sitio del peral de la Flecha y linda al N. con Sertil de coronilla, Levante el Gayonal y la Pasada, S. y P. monto de Vega, hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un afloramiento de capa de carbon en el indicado sitio del peral de la Flecha situado 70 metros al S. del arroyo del Gayonal. Desde él se

medirán en direccion 90.º de la brújula (meridiano magnético) 70 metros fijándose la 1.ª estaca. Desde esta en direccion 180.º 640 metros para fijar la 2.ª á continuacion en direccion 270.º 500 metros para fijar la 3.ª desde esta en direccion 360.º 800 metros para fijar la 4.ª á continuacion en direccion 90.º 800 metros para fijar la 5.ª desde esta en direccion 180.º 500 metros para fijar la 6.ª y desde esta última en direccion 270.º 500 metros para fijar la 7.ª quedando formado el rectángulo de las tres pertenencias que constituyen una superficie de 450.000 metros cuadrados.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 13 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Francisco Fernandez vecino de Prado, residente en el mismo, calle Nueva, número 15, de edad de 40 años, profesion minero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia trece del mes de Mayo de 1861 á las once en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Gonzalo, sita en término realengo del pueblo de la Sota, Ayuntamiento de Valderrueda, al sitio de Valdebarbuero y linda por el N. con arroyo y prados del mismo nombre, Levante Llamas del Almenadro, Sur alto del Mojesto y Poniente del Mojesto, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un afloramiento de capa de carbon en el indicado sitio de Valdebarbuero distante de la Iglesia de la Sota 455 metros en direccion 255.º 30 minutos (meridiano magnético) desde él se medirán en direccion 237.º 200 metros para fijar la 1.ª estaca desde esta en direccion 17.º 230 metros para fijar la 2.ª á continuacion en direccion 107 grados 300 metros para fijar la 3.ª desde esta en direccion 197.º 1.200 metros para fijar la 4.ª y desde esta en direccion 287.º 500 metros para fijar la 5.ª quedando así forma-

do el rectángulo de las cuatro pertenencias que constituyen una superficie de seiscientos mil metros cuadrados.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 13 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

Hago saber: que por D. Francisco Fernandez vecino de Prado, residente en el mismo, calle Nueva, número 15, de edad de 40 años, profesion minero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia trece del mes de Mayo de 1861 á las once en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada Manolo, sita en término realengo del pueblo de Morgovejo, Ayuntamiento de Valderrueda, al sitio de las Vallejos y linda por el N. con Peña Redonda, Sur la mata, Levante los Vallejos y las Coronas, y P. las Lináres y río Coa, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un afloramiento de capa de carbon en el indicado sitio de los Vallejos distante de la Iglesia de Morgovejo 1.040 metros en direccion 3 grados de la brújula (meridiano magnético) desde él se medirán en direccion 360.º 100 metros para fijar la 1.ª estaca, desde esta en direccion 270.º 1.160 metros para fijar la 2.ª á continuacion en direccion 80.º 500 metros para fijar la 3.ª desde esta en direccion 90.º 1.200 metros para fijar la 4.ª y desde esta última en direccion 360.º 500 metros para fijar la 5.ª quedando así formado el rectángulo de las cuatro pertenencias que constituyen una superficie de seiscientos mil metros cuadrados.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considera-

ron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 13 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

(Gaceta del 4 de Mayo num. 124.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretario.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de Hacienda de esta capital para procesar á Manuel Valero y Florentino Fernandez, dependientes de la visita de consumos, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion que solicitó para procesar á los dependientes de la visita de derechos de consumos Manuel Valero y Florentino Fernandez, concediéndola respecto de otro dependiente de igual clase comprendido en la misma causa.

Resulta:

Que el único cargo formulado en el dictámen del Promotor fiscal de Hacienda contra los dos funcionarios primeramente citados consiste en que, según las declaraciones de varios testigos, al practicar una visita en una taberna de las afueras de esta corte sacaron los sables y amenazaron á la gente que allí se había reunido; y si esto llega á probarse debidamente, dice el Promotor fiscal, resultaría que cometieron una vejacion injusta, ó se valieron de un apremio ilegítimo ó innecesario para el desempeño del servicio que prestaban, incurriendo así en la pena marcada en el art. 300 del Código:

Que la declaracion más terminante acerca de este punto de cuantas aparecen en el testimonio que se ha tenido á la vista, y una de las que tuvo presentes el Promotor fiscal, dice «que habiéndose amotinado á las voces que produjo tal ex-

ceso varias personas que acudieron de los lavaderos, desovainaron los sables el citado dependiente más alto y el cabo, y con ellos amenazaron á todos:»

Que el Gobernador negó la autorizacion respecto de los dos citados empleados, al tiempo que la concedia para el otro compañero suyo, fundándose, con el Consejo provincial, en que no resultan probadas la vejacion ó malos tratamientos, y que, por el contrario, la resistencia de la mujer del tabernero á entregar las papeletas de aforo que se le pedian, apoyada por los dueños de los lavaderos inmediatos, fué causa del rigor que se vieron obligados á emplear los dependientes, que tuvieron necesidad de reclamar el auxilio de un guardia urbano.

Visto el art. 300 del Código penal, que se refiere al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta, ó usase de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Considerando que concedida ya por el Gobernador la autorizacion respecto del único funcionario de quien han aparecido indicios de que se excedió, no puede del mismo modo hacer extensiva esta concesion para los levos, porque aun suponiendo que fuese cierto el único cargo que se les hace de haber desovainado los sables y amenazado con ellos, se justificaria este hecho por las circunstancias en que tuvo lugar, toda vez que hubo resistencia de parte de la mujer del tabernero, que apoyada por la gente que se reunió, tuvieron necesidad los dependientes de reclamar el auxilio de un guardia urbano, sin embargo de lo que, dicen los mismos dependientes, que fué uno de ellos abofeteado por la mencionada mujer;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Madrid.»

Y habiéndose dignado S. M.

la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Subsecretaria—Sección de orden pública.—Negociado 3.º—Oficinas.

En vista del expediente promovido por Manuel Coñas, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Pontevedra declaró soldado á su hijo Vicente, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Cotovad, de cuyo expediente resulta que el Ayuntamiento de dicho pueblo dejó de consignar en el acta correspondiente que declaraba soldado al referido mozo hasta tanto que justificase la existencia de un hermano suyo en el ejército, siendo esto causa de que el quinto no apelase del fallo del Ayuntamiento; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que V. S. prevenga á los Ayuntamientos de esa provincia que en iguales casos no incurran en faltas u omisiones semejantes á la referida, y que cuiden de expresar que la declaracion de soldado se hace con la cláusula condicional que indica en su último período el párrafo undécimo del art. 76 de la ley vigente de reemplazos, ó sea la de quedar pendiente de la presentación del certificado en que se acredite la existencia del hermano del quinto en el ejército.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo Junio á las 12 de

su mañana para la adjudicacion en públicas subasta de las obras de los trozos del tercero al once de la carretera de San Cebrian á Leon, cuyo presupuesto asciende á 7,291,145 rs. 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al alijeto modelado, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de trescientos sesenta y cuatro mil rs. en dinero ó acciones de caudales, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le hubieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 4.000 rs.

Madrid 7 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos del 3.º al 11 ambos inclusive de la carretera de San Cebrian á Leon se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compro-

meta el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**Condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata para la construcción de las obras de los trozos del tercero al once de la Carretera de San Cebrian á Leon.**

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.º Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se le comunicó la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

3.º El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero encargado de su dirección.

4.º Será obligación del contratista dar principio á la construcción de las obras á los sesenta dias de haberse comunicado la adjudicación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años contado desde la misma fecha.

5.º Se acordará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de certificaciones del Ingeniero; su abono se hará sin descuento alguno en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Leon con fondos del Estado.

6.º Si el Gobierno no hiciere los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes al á que correspondía la certificación dada por el Ingeniero, se abonarán al contratista, desde el dia en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses á razón del seis por ciento anual del importe de la mencionada certificación. Si aun pasaren otros dos meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato, siendo los efectos de ella los que se indican en los artículos 32 y 36 del pliego de condiciones ge-

nerales, haciéndose con arreglo á ellos la liquidación correspondiente de los obras ejecutadas y materiales ocupados.

7.º No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en los pagos, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el Ingeniero le prescribirá el orden de los trabajos y los períodos en que haya de ejecutarlos, según lo dispuesto en el art. 19 del referido pliego de condiciones generales. Si aun así faltare el contratista al cumplimiento de dicha prescripción, el Ingeniero podrá suspender la expedición de la certificación mensual, dando parte á la Dirección de Obras públicas, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata, con pérdida en todo caso de la fianza que hubiere prestado el contratista y de los libramientos suspendidos para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la suspensión de las obras, sin perjuicio de los demás derechos que concede á la Administración el referido art. 19.

Madrid 7 de Mayo de 1861.— José F. de Uria.

#### De las oficinas de Hacienda.

Núm. 201.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

La Dirección general de Contribuciones en circular de 16 del mes próximo pasado dictando varias prevenciones para conseguir la mejora y progresivo aumento de valores del impuesto del derecho de Hipotecas dice á esta Administración entre otras, la siguiente:

«Cuidará V. S. de prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia que no verifiquen ninguna traslación de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin que previamente hagan constar los interesados por los respectivos documentos públicos y privados y por los recibos talonarios que se les espidan, que aquellos han sido presentados al Registro Hipotecario y que se han satisfecho los respectivos derechos en los casos que proceda. Para conocer si los Alcaldes cumplen con esta disposición, cuidará V. S. de disponer que los apéndices de los amillaramientos se confronten en la época de su presentación con los libros de los Registros Hipotecarios.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para conocimiento de las Municipalidades de esta provincia y el mas exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones periciales á quienes compete este servicio, y bajo su mas inmediata responsabilidad y la de los Sres. Alcaldes constitucionales quienes bajo la suya cuidarán se lleve con exactitud y puntualidad que por dicho Centro Directivo se previene, esperando me evitarán el tener que usar de medidas de rigor siempre sensibles y agenas á mi carácter para llevar á cabo su mas exacto cumplimiento.

Leon 11 de Mayo de 1861.— Francisco Maria Castelló.

#### De las oficinas de Desamortización.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado.

En el Boletín oficial de la provincia número 50, correspondiente al Viernes 26 de Abril último, se anunció la subasta en arriendo para el 19 del actual de un molino harinero llamado del Correo y un Soto contiguo, que en término de Villecha, perteneció á la Fábrica de la Colegiata de San Isidro, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.300 rs. y como esta Administración haya averiguado, que con las mencionadas fincas, existe una tierra con un pedazo de pradera que harán de cabida 15 fanegas poco mas ó menos, lindan Oriente tierra de Gaspar Rubio, Mediodía huerto de Policarpo Celada, Poniente camino de servidumbre. Se manifiesta al público, advirtiéndole que en la referida subasta, entrará también la mencionada tierra y pradera, bajo el mismo tipo de los 1.300 rs.

Leon 13 de Mayo de 1861.— Vicente José de La-Madrid.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las adjudicaciones espeditas por la Junta Superior de Ventas en sesion de 30 de Abril último.

REMATÉ DEL DIA 26 DE MARZO DE 1861.  
Escribano D. Fausto de Nova.

Números 158 y 1.581 al 1.583 del inventario. Una heredad en término de Rioseco, de Tapio, de sus propios, rematada por D. José Muñiz vecino de dicho Rioseco, en 26.100  
Número 1.585 del inven-

tario. Una tierra en término de Sahagun, de sus propios, rematada por Don Santiago Beillo de dicha villa, en 45.000

REMATÉ DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1861.

Escribano D. Rufael Lorenzana.

Números 52 al 55 y 147 al 159 del inventario. Una heredad en término de Lorenzana, del Hospital de Leon, rematada por D. Manuel Estrada vecino de Lorenzana, en 20.020

Números 6.589 al 6.597 del inventario. Otra heredad en término de Calzadilla, de su Hospital, rematada por D. Felipe Antda vecino de dicho pueblo, en 6.100

Números 1.264 al 1.303 del inventario. Otra heredad en dicho término, procedente de su Escuela, rematada por D. Juan García de Calzadilla, en 26.280

Número 1.592 del inventario. Un plantío de ebo-pas en dicho término, procedente de sus propios, rematado por el mismo, en 20.000

Número 159 del inventario. Una casa en la calle mayor de Calzadilla, llamada de Meson, rematada por el mismo, en 7.600

Y se anuncia al público á fin de que los Alcaldes constitucionales de los distritos donde radican las fincas, notifiquen á los compradores la aprobación de sus remates, por si quisieron proceder al pago de los primeros plazos, antes que se les haga la notificación judicial. Leon 11 de Mayo de 1861.— Ricardo Mora Varona.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 1.º de Mayo desaparición del término de Peñafur, provincia de Valladolid, una yegua, de siete cuartos y cuatro dedos de alzada, negra, y con una estrella oscura en la frente, tiene un golpe en la suertilla del brazo izquierdo, un poco rajada nos oreja y lleva cencerro.

La persona que supiere de su paradero, que se supone sea el pueblo de la provincia de Leon, de donde es su anterior dueño, hará el favor de participarlo al que lo es en la actualidad Alonso Bianco vecino de Peñafur, á quien se dirigirán por Valladolid, que satisfará cuantos gastos se ocasionen con tal motivo.

Se va á construir un nuevo chapitel sobre la torre de la Iglesia parroquial de la villa de Pobladora de Pelayo Garcia, quien quisiere interesarse en la obra, concurrirá á dicho pueblo el día 2 del próximo Junio, verificándose el remate á las 12 de su mañana. El plano y condiciones se hallan en poder del Párroco de la referida Iglesia